



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

IVVA

DECRETO

Don Víctor Mora Escobar, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 11/1999 de 21 de Abril y de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.1 del citado texto, así como el artículo 23.2 a) de Ley 38/2003 por la especificidad de las mismas, y en las Bases 28 a 38 de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020 y visto el Exp. Núm. 52/2020 de la Unidad de Fomento de Empresas relativo a la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de **Ayudas destinadas a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Convocatoria 2020**, en el que entre otros documentos consta:

- Informe de la Jefa de Unidad de fecha de 12 y 15 de mayo del 2020.
- Bases reguladoras y convocatoria para el ejercicio 2020.
- Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos de 15 de mayo 2020.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras y su convocatoria para el 2020 para la concesión de Ayudas destinadas a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en las Micropymes y autónomos del municipio de Sanlúcar de Barrameda de acuerdo con lo establecido en el art. 23 punto 2 de la Ley General de Subvenciones con el siguiente texto:

"PREÁMBULO.-

La obligación y objetivos de cualquier Administración Pública son la búsqueda de caminos y soluciones que coadyuven a allanar la difícil situación de crisis económica que atraviesa nuestra sociedad, y especialmente con motivo del brote de COVID-19 a nivel mundial.

Estas Ayudas tienen por finalidad un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigida a garantizar a las empresas y autónomos de nuestra Ciudad, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo, de forma que se preserve su continuidad y garantizar la reapertura una vez se supere el brote de COVID-19 por ello, continuando con la política de incentivos iniciada hace muchos años por el Ayuntamiento y ante la excepcional situación de crisis sanitaria y de los efectos negativos que están teniendo en el sector económico local esta paralización, se pretende con estas ayudas llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y Micropymes y en consecuencia el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, colaborando también con los agentes sociales en la creación de riqueza y en el fomento del desarrollo empresarial en nuestro término municipal, incentivando, así el autoempleo, y la consolidación de las pequeñas empresas sanluqueñas etc.

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES. - Sección I

Objeto, normativa aplicable y ámbito de aplicación.

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Artículo 1. Objeto.

Estas Bases tienen por objeto la regulación jurídica por las que se regirán las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en régimen de concurrencia competitiva, a los emprendedores y empresas que con motivo de la crisis sanitaria han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de proteger y apoyar al tejido productivo y social de nuestra Ciudad.

Artículo 2. Normativa general.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se regirán, además de lo previsto en estas bases, por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18.11.2003) con las modificaciones posteriores y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176 de 25.07.2006); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre del 2015), Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y concordantes y por las bases de ejecución del Presupuesto del 2020 de este Ayuntamiento, capítulo VII "Trasferencias y subvenciones, Bases 29 a 38 ambas incluidas.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Se aplicarán a todas aquellas solicitudes de ayudas que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria hasta **15 de julio del 2020**.

Artículo 4. Ámbito material.

Se aplicarán a las actividades empresariales que se realicen por promotores que sean autónomos o micro empresas, entendiéndose por tales aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la comisión de 6 de mayo de 2003 y que con motivo de la entrada en vigor de **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han tenido que cerrar sus establecimientos** de acuerdo con lo establecido en su art. 10 del citado Real- Decreto que recoge expresamente en su punto 1: "Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio," 3." Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto" y 4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio....."

Ampliándose en el ANEXO las actividades cuya apertura al público quedan suspendidas.

Sección II

Financiación, compatibilidad e importe de las ayudas.

Artículo 5. Financiación de las actuaciones subvencionables.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





Las ayudas se financiarán con los créditos presupuestarios previstos por los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2020, **23000-2410-47005-22020001218- LINEA DE AYUDA COVID-19** con un importe inicial a distribuir entre los posibles beneficiarios de cien mil euros (100.000,00€), cantidad que podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de estas normas serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

2. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de las ayudas que tiene en marcha el Ayuntamiento para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio.

Artículo 7. Importe de las subvenciones.

Las Micropymes y autónomos que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios y presenten su solicitud dentro del plazo establecido para ello, podrán optar a ayuda de Cuatrocientos euros (400 €) de acuerdo con el presupuesto de gastos que afecte a la empresa en estos meses de cierre obligatorio.

El importe de la subvención individual que se conceda, no podrá superar el 80 % de la inversión o gastos presentados para el reinicio de la actividad por el beneficiario.

Sección III

De los beneficiarios.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, el autónomo o Micropymes que estando de alta en su actividad hayan visto afectada la misma con la declaración del estado de alarma y con el cierre de sus establecimientos o locales comerciales, y con carácter general todas las personas físicas, jurídicas y Entidades que estando en la situación anterior a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria tenga sede en Sanlúcar de Barrameda.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Los autónomos o Micropymes que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que se hayan visto obligados a suspender todas las actividades que llevaban a cabo en el local o establecimiento para el que solicitan la ayuda.

4. No podrán tener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

i) Haber sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección IV

De las ayudas. Iniciación, tramitación y resolución.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por los autónomos o Micropymes, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes y se formularán en el modelo de solicitud que figura como Anexo a estas Bases y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presentando las en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, y siempre dentro del plazo establecido. En dicho Registro se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de estas bases.

- Declaración responsable del solicitante acreditativo de la fecha de reapertura del local comercial o establecimiento para el cual pide la ayuda. (En caso de haberse procedido a la reapertura con fecha anterior a la solicitud de ayuda).

- Documento que acredite la situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

- Vida laboral del Código de Cuenta de Cotización del periodo 01/01/2020 a 31/03/2020.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio. Se deberán presentar certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones con una vigencia de al menos de cinco meses a la fecha de la solicitud.

- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda

- Facturas con justificante bancario del abono de los gastos para los cuales pide la Ayuda.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan caducado la vigencia de los mismos, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Artículo 10. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y hasta el 15 de julio del 2020 o hasta la finalización del crédito disponible inicialmente que asciende a cien mil euros(100.000 €).

Artículo 11. Valoración de las solicitudes.

Se estará a lo dispuesto en la Base 34 de las bases de ejecución del presupuesto 2020, a fin de presentar propuesta de resolución por la Jefa de la Unidad de fomento de empresas de las solicitudes presentadas, una vez revisada la documentación aportada por los solicitantes, al Órgano competente.

Artículo 12. Subsanción de las solicitudes, estudio de las mismas, propuesta de resolución, Resolución y publicación de las ayudas.

A. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Unidad de fomento de empresas, requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

B. Estudio de solicitudes.

1. Recibida las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento, se remitirán a la Unidad gestora para su estudio y posterior propuesta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





2. El expediente tras el estudio y evaluación de la Unidad, se remitirá a la Intervención de fondos para su fiscalización previa, elevándose seguidamente propuesta al órgano competente para su resolución.

C. Propuesta de resolución.

1. A la vista de los proyectos susceptibles de ser subvencionados propuestos por la Unidad de fomento de empresas, se notificarán a los interesados, en los supuestos que proceda la propuesta de resolución desestimatoria, se le dará un plazo para que en 10 días naturales comuniquen:

- a) La aceptación expresa de la Resolución.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.

2. En caso de aceptación se elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente.

3. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa de la persona interesada, mediante resolución, se declarará el archivo del expediente por falta de aceptación de la propuesta de resolución provisional, en los casos que proceda.

4. En el caso de aceptación de la propuesta de resolución provisional, los interesados deberán aportar en el mismo plazo señalado en el punto 1 de este artículo, cuando proceda, la siguiente documentación:

- a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud.
- b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y CIF de la entidad.
- c) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

D. Resolución y publicación de las ayudas.

1. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

El órgano competente para resolver de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que de esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta de la Jefa de la Unidad de fomento de empresas, y de los informes que se debieran acompañar. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud incompleta quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

2. Plazo de resolución.

El plazo de resolución y notificación de las resoluciones será de **tres meses** desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo de resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, y el Art. 2.2 de la ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo, circunstancia que no eximirá al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de su obligación legal de resolver, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución definitiva del procedimiento se comunicará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la citada Ley 39/2015.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la reiterada Ley 39/15, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

3.- Publicidad de las Ayudas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





Se estará a lo dispuesto en los Arts. 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sección VI

De las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de la presente Convocatoria, el Beneficiario de la subvención estará obligado a:

1. A la apertura del local comercial o establecimiento en el plazo máximo de **10 días hábiles** desde el levantamiento del estado de alarma, y a acreditar ante la Unidad de Fomento de Empresas en dicho plazo dicha reapertura; así como a mantener la actividad durante **seis meses** desde esa fecha, cuya acreditación deberá presentar en el plazo de justificación.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Unidad de Fomento de Empresas, Inspecciones municipales y las de control financiero que corresponden a la Intervención General.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Convocatoria.

Sección VII

De la justificación, presentación, forma y secuencia del pago de la incentivación.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1.- La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y Micropymes que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de febrero y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes relativas a los siguientes conceptos:

- a) **El alquiler mensual del arrendamiento o el pago de la hipoteca del local comercial o establecimiento.** Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor o recibo del préstamo y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento o en el préstamo hipotecario, debe constar como titular la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
- b) **Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- c) **Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad** específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
- d) **Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda,** adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono bancario de los mismos.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y deberán de presentarse junto a la solicitud.

2.- 2.1. Para la justificación de reapertura del local o establecimiento, se presentará ante la Unidad de Fomento de empresas, declaración responsable de la fecha de dicha reapertura en el plazo de 10 días hábiles desde que se produzca, en caso de no haberse presentado dicho documento junto con la solicitud de ayuda por haberse producido antes la misma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





2.2. Para la justificación del mantenimiento de la actividad durante 6 meses desde la reapertura al público del local o establecimiento, en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de los 6 meses, se presentará ante la Unidad de Fomento de empresas, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. Transcurrido dicho plazo sin haberla presentado en la Unidad de fomento de empresas, ésta requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles, indicándole que la falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro del incentivo aprobado o anulación en su caso.

3.- La acreditación de las inversiones y gastos, que se deben haber abonado antes del momento de la solicitud, se justificarán mediante **facturas con justificante de pago (no se admite el pago en metálico) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa**. La acreditación también podrá efectuarse mediante factura electrónica siempre que cumpla los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4.- EL órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de las cantidades que conforman la subvención se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad de tesorería siempre que haya presentado los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias recogidos en el Art. 9 de las presentes bases.

2. En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efecto.

Sección VIII

Reintegro, régimen sancionador.

Artículo 16. Causas de reintegro y procedimiento.

1.- Causas de reintegro:

Además de las causas de nulidad de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. Y que entre otros están los siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total de la actividad incentivada, que deberá mantenerse al menos seis meses a contar desde la fecha de reinicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

e) Incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza y las bases reguladoras de cada convocatoria para los beneficiarios de las distintas líneas de ayuda o subvención.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57

ID DOCUMENTO: GOZrC6Rh6k



en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo el órgano concedente acordar como medida cautelar, la suspensión, en el supuesto de pago fraccionado.

2.- Procedimiento de reintegro:

Se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, a propuesta de la Unidad de Fomento de empresas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, la resolución de los procedimientos de reintegro que se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y pondrá fin a la vía administrativa y la imposición de sanciones a que alude el artículo 21 de la presente Convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3.- Devolución a iniciativa del perceptor.

a). Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

b). Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Artículo 17. Protección y cesión de datos. -

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero municipal. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita dirigida a la Unidad.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

Artículo 18. Aceptación de las bases. -

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 19. Medidas de garantías. -

No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, con la finalidad de asegurar el reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de la finalidad o los requisitos establecidos para cada una de ellas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

Artículo 20. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor. - Tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.-

En Sanlúcar de Barrameda. Fdo: El Alcalde, Víctor Mora Escobar.-"

SEGUNDO: Publicación de dichas Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de acuerdo con el Art. 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación para su efectividad.

TERCERO: Aperturar el plazo de presentación de solicitudes desde entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el día 15 de julio del 2020.

CUARTO: Aprobación del gasto estimado para la presente convocatoria, de cien mil euros (100.000€).

En Sanlúcar de Barrameda .Fdo. El Alcalde- Presidente, D. Víctor Mora Escobar.-
Transcríbese: La Secretaria General. Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-05-2020 13:47:01
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	18-05-2020 18:26:57

